

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23125 *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Curtidos Martínez Leal, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el equipamiento de instalaciones en proyecto para el desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Curtidos Martínez Leal, Sociedad Anónima», encuadrada en la zona de promoción económica de Murcia, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado una vez aprobado el proyecto de inversión de una industria de curtidos ubicada en Lorca (Murcia), presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Curtidos Martínez Leal, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de inversión de una industria de curtidos ubicada en Lorca (Murcia), aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 21 de septiembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

23126 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio de 31 de julio de 1989, de prestación de servicios entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Diputación Foral de Vizcaya en materia de recaudación en vía ejecutiva de los créditos y derechos que constituyen el haber de dicha Diputación Foral.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1989, páginas 28681 a 28683, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En MANIFIESTAN, punto dos, donde dice: «... la Ley de Relaciones entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y Organos Forales de sus Territorios Históricos ...», debe decir: «... la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos ...».

En la base cuarta, punto 3.1, párrafo segundo, donde dice: «... en el plazo máximo de diez días naturales ...», debe decir: «... en un plazo máximo de diez días naturales ...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

23127 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para creación de la infraestructura derivada de los Planes de Emergencia Nuclear.*

Resolución de la Dirección General de Protección Civil por la que se hace pública la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructura derivada de los Planes de Emergencia Nuclear.

La Orden del Ministerio del Interior de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 22), estableció las normas reguladoras para concesión de subvenciones con cargo al Presupuesto de la Dirección General de Protección Civil, Programa 223A, a los municipios incluidos dentro de las áreas de influencia de las diversas centrales nucleares para la creación de la infraestructura necesaria para la aplicación de los Planes de Emergencia Nuclear.

Presentados y examinados los correspondientes proyectos de obras e instalaciones para ser objeto de subvención de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma reguladora.

Esta Dirección General, por Resolución de 15 de julio de 1989, ha resuelto la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos que a continuación se indican por los importes y para la realización de las obras que así mismo se indican.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado octavo de la citada Orden del Ministerio del Interior de 16 de febrero de 1989.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-La Directora general, Pilar Brabo Castells.